Bogotá, D.C., julio de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

H. Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto*:*** *Radicación**Proyecto de Ley* ***“Por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como Estrategia para la Conservación y Recuperación de Ecosistemas Estratégicos, Áreas de Protección y la Renaturalización de Zonas Priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático”***

Respetado secretario,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presentó a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el *Proyecto de Ley “Por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como Estrategia para la Conservación y Recuperación de Ecosistemas Estratégicos, Áreas de Protección y la Renaturalización de Zonas Priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático”*

Lo anterior, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ de 2025.**

Proyecto de Ley ***“****Por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.**  **OBJETO**: La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Familias Guardabosques (PFGB), como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:**

**Ecosistema Estratégico**: Los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación del clima, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Los ecosistemas estratégicos incluyen: Alta Montaña y Páramos, Humedales, Manglares, Bosque Seco Tropical.

**Área** **Protegida**: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Entre estas áreas se encuentran: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrados, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Áreas Protegidas Privadas y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.

**Categoría de Manejo**: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.

**Conservación**: Es el mantenimiento in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

**Preservación**: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Restauración**: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados

**Uso Sostenible**: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**Proyecto de Uso Sostenible**: Son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.

**Ecosistema Degradado**: Hábitat que pierde toda capacidad de generar bienes o servicios e impulsa la alteración de nuevos ecosistemas para satisfacer las necesidades de poblaciones crecientes tal como ocurre con las tierras marginales o desertizadas. La degradación de estos ecosistemas ocurre en gran medida, debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.

**Conectividad Ecológica**: Práctica que restituye, mejora y permite la continuidad de los servicios ecosistémicos en la regulación de los ciclos hidrológicos, polinización, fijación de carbono, además de remover el material particulado del ambiente entre otros. Todo esto se logra al tener un espacio interconectado con alta calidad ecosistémica, la cual es vital para el desarrollo de los ecosistemas naturales, porque permite que exista una sinergia entre el ambiente y su entorno natural.

**Renaturalización:** Es el proceso mediante el cual, a través de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), se restauran las condiciones naturales de un ecosistema que ha sido alterado o degradado por actividades humanas. Este enfoque promueve la recuperación de hábitats y funciones ecológicas, facilitando la resiliencia y el equilibrio del ecosistema y mejorando su capacidad de respuesta ante riesgos climáticos e hidrológicos. En el ambiente urbano incluye la gestión integral de la infraestructura verde, gris y azul.

**Incentivo Sostenimiento**: Es un incentivo temporal otorgado por el Programa Familias Guardabosques (PFGB) para asegurar un ingreso mínimo y estable a cada familia participante, mientras el proyecto productivo sostenible se establece y comienza a operar. Este apoyo permite cubrir necesidades básicas durante la fase inicial, promoviendo la estabilidad económica de las familias y facilitando el éxito de las actividades productivas sostenibles en el largo plazo.

Este incentivo se calcula con el objetivo de equiparar los ingresos que percibe el o la representante del grupo familiar, en la actividad agropecuaria predominante en el área de interés (actividad legal). Para ello, se considera el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) sumado a los beneficios netos mensualizados de dicha actividad agropecuaria. De esta manera, el incentivo busca reflejar la combinación del salario y los beneficios netos que obtienen los productores rurales, proporcionando un apoyo económico que asegura una fuente de ingresos mientras el proyecto productivo logra estabilidad y autosostenibilidad.

**Incentivo Capital Semilla**: Este incentivo, se otorga por una sola vez, tiene como propósito implementar un proyecto productivo que sea rentable y sostenible en términos ambientales y económicos, que permita el sustento continuo de cada familia participante. Su objetivo es asegurar la estabilidad económica de las familias una vez concluido el incentivo de sostenimiento. El proyecto productivo puede desarrollarse de forma individual o mediante agrupaciones de familias, con el fin de aprovechar las sinergias, economías de escala y oportunidades colaborativas identificadas en la región.

Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la pensión campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello.

**Sistema Pensional Campesino:** El Sistema Pensional Campesino (SPC), será un régimen mixto de ahorro e inversión en una actividad productiva: el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies introducidas o nativas con paquetes tecnológicos conocidos, así mismos bonos de carbono y otros. Este sistema aplica para familias que sean propietarias de un área mínima, según lo defina la reglamentación.

La financiación de dicho sistema contará con asignaciones anuales del PFGB que en adelante se denominará; Incentivo Forestal PFGB, que cubrirá los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones por hectárea, por un valor y un periodo de tiempo igual al estimado por el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) nacional, el propietario del predio incurrirá con aportes de la tierra y con la mano de obra que no cubra el PFGB.

Los arreglos silviculturales del SPC se reglamentarán de acuerdo con la oferta de tierras postuladas.

Se cubrirían los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones, hasta el quinto año del ciclo productivo de las especies de árboles que se planten. La asignación anual por hectárea tomará como base las cantidades que otorga el Certificado de Incentivo Forestal CIF a los reforestadores comerciales, tanto para el establecimiento como para el manejo.

**Beneficios netos**: Es una métrica que se obtiene al restar todos los gastos de los ingresos totales, incluyendo impuestos y costos operativos. Para el cálculo mensualizado se estiman los beneficios netos para un ciclo productivo y se divide por el número de meses del ciclo productivo.

**ARTÍCULO 3.**  **ÁMBITO DE APLICACIÓN**: El PFGB aplica en todo el territorio nacional especialmente en las siguientes áreas:

**3.1** Ecosistemas estratégicos y áreas de conservación y protección ambiental, especialmente aquellas afectadas o en riesgo de serlo debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.

**3.2** Cualquier ecosistema degradado debido a cultivos ilícitos y/o a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales y madera, flora y fauna.

**3.3** Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en zonas de retiro y amortiguamiento de fuentes hídricas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.

**3.4** En todo caso, las actividades que se desarrollen en las áreas objeto del presente programa estarán sujetas a las categorías de manejo y a los usos del suelo permitidos, conforme a la normatividad vigente. Esto asegura que las iniciativas se realicen de manera compatible con los lineamientos ambientales y territoriales, promoviendo la sostenibilidad y el respeto por los recursos naturales en cada área intervenida.

**ARTICULO 4. POBLACIÓN OBJETIVO:** Estructura Familiar con una persona representante, con alguna forma de tenencia de la tierra y/o arraigo en las áreas priorizadas. El programa se basa en la estructura familiar, con el objetivo de empoderarlas para que se conviertan en agentes para la transición hacia la legalidad y ocupación apropiada del territorio. Además, fomenta la generación de ingresos estables a través de actividades que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo sostenible.

**ARTICULO 5. DESARROLLO DEL PROGRAMA:**

**5.1 Fase 1. Áreas Priorizadas:**

**Priorización de áreas de intervención:** En esta fase se seleccionan las áreas de intervención asociadas a las actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. Esta información será consolidada y publicada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrán realizar las reglamentaciones que consideren necesarias.

**Parágrafo 1:** Mientras se reglamenta el procedimiento de priorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las entidades podrán iniciar la ejecución del programa en áreas identificadas a partir de fuentes oficiales, como los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), información de las autoridades ambientales y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, así como sus propios registros, lo anterior siempre y cuando sean validadas por la autoridad ambiental correspondiente.

Para la priorización de las áreas de intervención en el marco de las acciones de renaturalización en las cuencas urbanas y rurales, se tomará como base la red hidrográfica y su zona de retiro, tal como se establece en el Plan de Ordenamiento Territorial del ente territorial correspondiente. Asimismo, se considerarán los Programas de Gestión del Riesgo Climático e Hidrológico, así como las áreas estratégicas definidas por la Autoridad Ambiental para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.

El MADS tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.

**5.2 Fase 2. Selección de Beneficiarios:**

**5.2.1 Áreas afectadas o con riesgo de serlo por actividades ilícitas:** Las familias beneficiarias se seleccionarán con base en la clasificación del SISBEN en grupos A, B y C. Las Familias deberán manifestar su interés de participar en el programa y serán seleccionados con base en los criterios definidos para tal fin. En todo caso, deberá seguirse estrictamente la metodología de priorización, de manera que se cumplan los objetivos proyectados, comenzando por intervenir las áreas de mayor criticidad.

**5.2.1.1 Incentivos para esta modalidad:**

Para definir este valor se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

**5.2.1.1.1** **Incentivo de Sostenimiento**:

1. Como mínimo cada familia tendrá un incentivo equivalente a 1 SMLMV más los beneficios netos mensualizados por hectárea calculados conforme a la metodología definida en el artículo 2.2.9.8.2.5 Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales del decreto 1007 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De ser modificado el artículo, deberá evaluarse su impacto y la necesidad o no de cambio para los propósitos del PFGB.
2. En todo caso se deberá garantizar la duración mínima del programa que permita la consolidación y sostenibilidad del proyecto productivo sin superar los 36 meses. El incentivo se pagará hasta que el proyecto productivo empiece a operar sin superar el plazo máximo establecido.
3. Solo podrá accederse al beneficio por familia por una sola vez.
4. El plazo para este incentivo podrá extenderse hasta por 60 meses únicamente en el caso en que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una pensión campesina. Este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados.

**5.2.1.1.2 Incentivo Capital Semilla**:

El programa suministrará un capital semilla para el establecimiento del proyecto productivo sostenible hasta por 15 SMLMV. Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la pensión campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello y deberá ejecutarse en el plazo establecido en el numeral **5.2.1.1.1.**

**5.2.1.1.3 Incentivo Pensión campesina**

El Programa Familias Guardabosques (PFGB) ofrece un incentivo especial para las familias campesinas que destinen una parte de su predio al enriquecimiento forestal mediante la siembra de árboles de especies valiosas. Este incentivo busca que los campesinos cuenten con un recurso sostenible que les genere un retorno de inversión a mediano y largo plazo, estableciendo así un ahorro seguro para su futuro. Al promover la plantación de árboles, el programa no solo apoya la economía familiar, sino que también fortalece la conservación ambiental y contribuye al desarrollo de prácticas sostenibles en las zonas rurales.

En el caso que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una pensión campesina. Este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados.

Las familias que accedan a este beneficio deben ser propietarios y tener a disposición un área mínima que será definida en la reglamentación, para que el proyecto sea técnica y económicamente viable.

**Parágrafo 1**. El MADS deberá reglamentar en los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, los incentivos y expedir la Guía Técnica de aplicación. Dicha reglamentación debe estimar tamaños de área mínima, arreglos silviculturales, especies, definir tipos de beneficiarios de bonos de carbono, proyección de uso del producto final, tales como: biomasa vegetal forestal para dendroenergía, construcción o mobiliario de lo cual dependerá el manejo de dicha plantación.

**Parágrafo 2.** Las tierras rurales que se encuentran en suelos de protección pueden hacer uso del Sistema de Pensión Campesina (SPC) siempre y cuando la aptitud del suelo así lo permita y se asegure que después de cada aprovechamiento no se hace reconversión del uso de la tierra a un uso diferente al forestal.

**Parágrafo 3.** Para la aplicación de los bonos de carbono se debe construir un sistema asociativo que permita ser viable la certificación y validación del SPC. Este sistema debe contemplar la venta de los bonos de carbono con prioridad a las empresas industriales públicas y privadas con el propósito de ir buscando la cero neutralidad del país. El sistema de bonos de carbono debe contemplar los bonos previo desde el establecimiento o posterior a este.

La familia beneficiaria deberá definir el tipo de incentivo al que aplicará, ya sea capital semilla, el sistema de pensión campesina, o una combinación de ambos.

**5.2.2 Áreas Priorizadas en Cuencas Urbanas y Rurales:**

Las familias beneficiarias del PFGB en áreas priorizadas de cuencas urbanas y rurales, se seleccionarán previa convocatoria, no está limitado a categorías del sisben, se busca con ello generar posibilidades de empleos verdes para el cuidado de las fuentes hídricas y sus áreas de influencia.

**5.2.2.1 Promoción de la renaturalización:**

Para esta modalidad el PFGB propiciará la generación de empleos verdes y acciones de renaturalización según los requerimientos técnicos y sociales que se identifiquen para determinada cuenca. Este enfoque, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas contribuye a la gestión de los riesgos climáticos e hidrológicos en ambientes urbanos y rurales.

**5.2.2.1.1 PFGB en la renaturalización:**

* El (la) representante del PFGB, tendrá la función de desarrollar las acciones de renaturalización y demás contempladas en el numeral 6.2.

El valor del incentivo económico será de mínimo uno y medio (1.5) SMLMV, para la mano de obra no calificada, nivel operativo.

**5.2.2.1.2 Intervenciones**

La entidad encargada de la implementación del programa deberá suministrar los insumos necesarios para la implementación de las diferentes acciones de renaturalización, las cuales deberán estar enmarcadas en un plan de acción que se actualizará anualmente en desarrollo de las actividades contempladas en el numeral 6.2.

**5.3 Fase 3 de acompañamiento integral:**

En esta fase se deberá asegurar el acompañamiento integral, desde los aspectos técnicos, incluyendo los componentes empresarial, ambiental y social. Dicho acompañamiento estará a cargo de entidades locales idóneas, seleccionadas mediante una convocatoria. Así mismo, las autoridades ambientales regionales, podrán apoyar de acuerdo con sus competencias.

**ARTICULO 6. ACTIVIDADES**

**6.1 Actividades Generales**

* **Control de Actividades Ilícitas**: El PFGB busca transformar las actividades ilícitas, promoviendo ingresos legales que fortalezcan el arraigo de las familias por su tierra y sus recursos naturales. De esta manera, se reduce la atracción hacia actividades no sostenibles, fomentando alternativas económicas que contribuyan a la preservación del entorno y el bienestar de la comunidad.
* **Estabilización de la frontera agrícola**: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca implementar actividades y acciones orientadas a frenar la expansión de la frontera agrícola, protegiendo así la permanencia y salud de los ecosistemas naturales.
* **Estrategias de Renaturalización**: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca incrementar las coberturas naturales en áreas urbanas y rurales, promoviendo la conectividad ecológica mediante la reforestación, rehabilitación y el uso de herramientas de manejo del paisaje.
* **Desarrollo Sostenible:** El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca fomentar actividades económicas que generen ingresos estables y fomenten el ahorro, garantizando así la continuidad de las estrategias de cuidado y protección incluso en ausencia de los subsidios necesarios en la fase de implementación. Para lograrlo, se priorizará la implementación de proyectos de uso sostenible.
* **Actividades de compensación y/o contraprestación**: Estas actividades permiten establecer una transacción entre el ente territorial y el propietario del predio. Incluyen la erradicación de cualquier actividad ilícita en el terreno, la implementación de actividades lícitas como fuente de ingreso, el cuidado de las zonas de retiro y de suelo de protección, y la incorporación de coberturas vegetales protectoras según los acuerdos establecidos con el ente territorial encargado. Monitoreo de los bosques y biodiversidad tanto en las estrategias de conservación de bosques, como en las acciones de rehabilitación y uso sostenible que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa. Estas acciones constituyen la contraprestación por los incentivos de sostenimiento y el capital semilla otorgado.

**6.2 Por las características de las Zonas Priorizadas en Áreas Rurales y Urbanas las familias beneficiarias realizarán las siguientes funciones:**

* Desarrollar acciones para la protección y la conservación del recurso hídrico y la gestión del cambio climático.
* Fomentar la participación de las comunidades en la protección y conservación de las fuentes hídricas y zonas priorizadas, fortaleciendo la conciencia y el compromiso ambiental.
* Promover comportamientos ambientales responsables entre sus vecinos y en los espacios de participación y organización de las comunidades.
* Identificar, desarrollar y participar en actividades comunitarias de monitoreo, limpieza, mantenimiento, y prevención de disposición de residuos en ríos y quebradas, además de colaborar con los comités comunitarios en la identificación y reporte de riesgos ambientales y climáticos.
* Contribuir al reconocimiento, protección y monitoreo de la biodiversidad y de las condiciones ambientales de las áreas naturales estratégicas, mediante el registro y análisis de datos relevantes.
* Garantizar la protección y conservación de las cuencas y microcuencas abastecedoras, asegurando la sostenibilidad del recurso hídrico y contribuyendo a la resiliencia climática del territorio.
* Desarrollar estrategias para la prevención de riesgos y mitigar los impactos de eventos climáticos extremos sobre las áreas de interés ambiental a partir de acciones de adaptación basada en los ecosistemas y la naturaleza.
* Acompañamiento técnico a los proyectos productivos y apoyo a las estrategias asociativas, comerciales y de negocios

**ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN.** Cada entidad deberá operar el PFGB, conforme lo descrito en la presente ley y deberá reportar anualmente los avances del programa al ente departamental, quien consolidará e informará al MADS.

Mínimamente se deberán consolidar los siguientes indicadores:

1. Áreas recuperadas y conservadas.
2. Familias beneficiadas.
3. Población beneficiada.
4. Proyectos productivos establecidos.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, (DNP), deberán definir en un plazo no mayor a un año, una batería de indicadores que haga seguimiento a la ganancia de servicios ecosistémicos y biodiversidad en el país, en áreas objeto de la presente ley.

**ARTICULO 8**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá elaborar un plan de acción concreto para abordar la deforestación asociada a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna integrando como enfoque central el programa Familias Guardabosques.

**ARTICULO 9. FINANCIACIÓN.** Modifíquense los artículos 44, 45 y 111 de la ley 99 del año 1993 y se dictan otras disposiciones:

**ARTÍCULO****44. *Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.*** Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

 Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

 Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

 Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales***,*** ~~y~~ municipales ***y el*** ***Programa Familias Guardabosques (PFGB)***, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.

 Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

 Las Corporaciones Autónomas Regionales y en general ***las Autoridades Ambientales*** destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, ***y al Programa Familias Guardabosques (PFGB)*,** de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

***Al menos el 10% de los recursos de los que trata este artículo se destinará al financiamiento del Programa Familias Guardabosques (PFGB)***

**PARÁGRAFO****1.**Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

 **PARÁGRAFO****2.**El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.

**ARTÍCULO****45.***Transferencia del Sector Eléctrico.* Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
3. El 1. 5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;
4. El 1. 5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de paramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

***Los Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales deberán destinar por lo menos un 10% de este recurso para la financiación del Programa Familias Guardabosques (PFGB).***

1. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:
2. 2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medie ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.
3. 1. 5% Para el municipio donde está situada la planta generadora;

Los recursos para la conservación de paramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obre: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán ***priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.***

***Al menos el 50% del recurso disponible se destinará exclusivamente para la conservación y protección de las cuencas abastecedoras.***

**Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.**

Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales; ***así como las áreas establecidas en el Programa Familias Guardabosques (PFGB)***. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo [108](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297#108) de la Ley 99 de 1993.

***Al menos el 50% de estos recursos se destinará exclusivamente a la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.***

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica ***y las establecidas en el Programa de Familias Guardabosques***. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo ***[…]***

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA**. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, una de cada diez especies conocidas habita nuestro territorio, es el primer país en diversidad de aves, orquídeas y mariposas, contamos con 1969 especies de aves, esa cifra nos pone en ese primer lugar, seguido de países como Perú y Brasil, Somos el segundo país en variedad de anfibios y sexto en mamíferos. (Sistema de información de biodiversidad en Colombia, 2023).[[1]](#footnote-1)

La degradación y pérdida de los bosques naturales es una de las principales causas de deterioro ambiental y vulnerabilidad climática.

En el caso de Colombia, desde el 2002 hasta 2023, Colombia perdió 1.99 millones de hectáreas de bosque primario húmedo, lo que representa 39% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. El área total de bosque primario húmedo en Colombia disminuyó en 3.6% en este periodo de tiempo, esto según reporte de Global Forest Watch.[[2]](#footnote-2)

Estos procesos de degradación y pérdida tienen lugar en ricas áreas boscosas habitadas por colonos y campesinos con altos niveles de pobreza y precariedad de sus condiciones de vida, en muchas ocasiones estas comunidades son impulsadas por razones de supervivencia a participar de actividades como establecimiento de cultivos ilícitos, extracción ilícita de minerales, tala y extracción de especies de la flora silvestre del país y tráfico de fauna silvestre.

Teniendo en cuenta el informe de Monitoreo de territorios con presencia de cultivos de coca en 2023, realizado por la Organización de las Naciones Unidas Oficina Contra La Droga y El Delito -UNODC para el gobierno de Colombia, 11.829 hectáreas fueron deforestadas entre 2022-2023 en territorios con coca. El mismo informe señala que la concentración de estos cultivos tiene lugar en áreas de especial protección y territorios de comunidades étnicas, pasando del 47% entre 2018-2019 a 48% en 2022-2023, con lo cual se concluye en el informe que “el cultivo de coca y la producción de cocaína continúan siendo una amenaza para la conservación de la diversidad biológica y cultural del país”.

Según un reciente artículo publicado en el Journal of Illicit Economies and Development [[3]](#footnote-3) “*Las regiones donde más coincide la deforestación con el cultivo ilícito de coca tienen dos características en común: baja densidad de población y altos niveles de violencia (Bonilla-Mejía e Higuera-Mendieta, 2019). La falta de presencia del Estado en las regiones, a menudo remotas, explica en parte la propagación de las actividades ilícitas en ellas, especialmente cuando el conflicto interno perdura y los grupos armados ilegales participan activamente en las economías ilícitas (Bonilla-Mejía e Higuera-Mendieta; UNODC y Gobierno de Colombia, 2016; UNODC-SIMCI, 2016). Además, hay ciertos factores socioeconómicos que determinan las condiciones de vida de las comunidades que viven en estas zonas, parte de las cuales se dedican al cultivo ilícito de la coca.*

*Un análisis de la situación de las familias que participan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) del Gobierno colombiano demostró que la pobreza (multidimensional) y la insuficiente tenencia de la tierra se encuentran entre los principales problemas de los hogares de las regiones cocaleras. El 57 % de estos hogares vive en situación de pobreza monetaria y solo el 13 % es propietario formal de sus tierras. Para el 21 % de estas familias, el cultivo de coca es la principal actividad productiva. Otras vulnerabilidades incluyen la falta o el acceso muy limitado a las instituciones de salud, educación y otros servicios públicos como la electricidad (FIP y UNODC, 2018)."*

Otra de las actividades ilícitas con mayor representación en el país, es la extracción de minerales. Alrededor de la mitad de la explotación de oro de aluvión en tierra (EVOA), se encuentra en zonas excluibles de la minería, es decir en áreas donde no es permitido el desarrollo de esta actividad, esto equivale aproximadamente 46,550 hectáreas, áreas representadas en territorios de protección y desarrollo de recursos naturales renovables y ambientales donde la ley no permite ejecutar la exploración y explotación minera. (UNODC, 2022).

La ubicación geográfica de la EVOA y la presencia de cultivos ilícitos, tiene gran coincidencia. Aproximadamente el 44% de los territorios con presencia de EVOA en tierra, para el año 2022, evidenció presencia de coca y de ello el 87% de la EVOA detectada, se encuentra bajo la categoría de explotación ilícita. Lo anterior está directamente conectado con la pérdida de cobertura vegetal y afectación en la calidad y cantidad de los demás recursos naturales renovables, es decir, con la pérdida de biodiversidad y deterioro de la calidad de los ecosistemas necesarios para la vida.

La conservación de la biodiversidad y áreas protegidas, la protección y conservación de la fauna silvestre, la gestión sostenible del agua, la protección de los ecosistemas marinos y costeros, la gestión del riesgo y cambio climático, la educación ambiental, el fortalecimiento institucional, las alianzas, estrategias como la bioeconomía y negocios verdes, son acciones que Colombia debe seguir impulsando bajo las premisas de la investigación, la participación ciudadana y el desarrollo tecnológico (ASOCARS, 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, las familias que habitan las áreas de bosques del país y que son afectadas por actividades ilícitas, son fundamentales en las acciones de conservación, considerando su aporte a la persistencia de los bosques remanentes, y es necesario que se proporcionen los recursos suficientes para que las familias desarrollen capacidades que les permitan incorporar la protección de los bosques y su manejo sostenible, como fuentes de ingresos fortaleciendo la economía familiar campesina para reducir su vulnerabilidad ante la presión que ejercen las economías ilícitas en los territorios afectados por estos fenómenos.

Una de las estrategias probadas, fue el **Programa de Familias Guardabosques, PFGB**, la cual se consolidó en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Estado Comunitario: desarrollo para todos. Se formuló e implementó como un mecanismo para lograr la erradicación de los cultivos ilícitos y combatir el narcotráfico, por medio de la implementación de proyectos productivos sostenibles y la incorporación de la familia para generar sostenibilidad en estas estrategias, además y de manera relevante, en la recuperación de áreas de importancia ambiental.[[4]](#footnote-4)

El programa de familias guardabosques generó unos logros importantes para el país, se beneficiaron más de 50,000 familias que recibieron los incentivos económicos en su momento, se fortalecieron las organizaciones comunitarias, se entregó capacitación técnica a través de los convenios que en su momento se lograron con el instituciones de educación, se brindó seguridad alimentaria, se logró mantener más de 1.250,000 hectáreas libres de cultivos ilícitos,, la conservación de los bosques primarios, reducción de cultivos ilícitos en un 82% en las zonas de intervención, se lograron vincular las diferentes alcaldías, 52 de ellas, 17 gobernaciones, 18 corporaciones autónomas regionales, 7 universidades y 15 instituciones locales, se logró un ahorro estimado de 20,000 millones destinados a implementar más de 41 proyectos productivos, entre otros.4

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

1. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El proyecto de ley se fundamenta en la reglamentación del sector ambiental colombiano y reconoce la importancia de generar alternativas para enfrentar el reto de garantizar el cuidado y preservación del patrimonio ambiental, controlar las actividades ilícitas, así como de promover un ambiente sano y sostenible que permita el desarrollo social y económico de los ciudadanos. Para ello, se basa en experiencias exitosas y amplía las posibilidades de ejecución de los recursos disponibles**:**

 **Ley General Ambiental de Colombia Ley 99 de 1993:**

**Artículo 108. *Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales***. ([Modificado por el art. 174 de la Ley 1753 de 2015](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933#174)). Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

 La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

**ARTÍCULO****111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.**Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo [108](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297#108) de la Ley 99 de 1993.

 Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.

 Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto. Â·

 La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

 **PARÁGRAFO 1.** Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los sur ten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo [43](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297#43) de la Ley 99 de 1993.

 **PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambienta les Urbanas y de los Grandes Centros Urbanos, deberán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos y operativos requeridos para implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales, también podrán actuar en modelos de conservación bajo el enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.

 **PARÁGRAFO 3.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de capacidades dirigido a las entidades territoriales y autoridades ambientales para el cumplimiento del presente artículo. Este programa de fortalecimiento de capacidades será ejecutado al inicio de cada periodo institucional de los alcaldes y los gobernadores. Así mismo, en coordinación con el DNP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará e implementará un programa de capacitación a las alcaldías y las gobernaciones sobre el reporte y ejecución de los recursos que menciona el presente artículo en el Sistema de Información del Formulario Único Territorial SISFUT. Los alcaldes y gobernadores deberán presentar anualmente dicho reporte sobre la gestión y ejecución de estos recursos a los concejos municipales y distritales y a las asambleas departamentales según corresponda.

 **PARÁGRAFO 4.** Los municipios podrán hacer uso de los esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios, departamentos o autoridades ambientales competentes para invertir los recursos a los que hace referencia el presente artículo.

 **PARÁGRAFO 5**. Las entidades territoriales que estén implementando dentro de s u jurisdicción Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), deberán priorizar la compra, adecuación o formalización de predios para el desarrollo de acueductos veredales los cuales deberán estar articulados con las comunidades y los Grupos Motor."

(Modificado por el Art. 3 de la Ley 2320 de 2023)

(Reglamentado por el Decreto 953 de 2013)

(Modificado por el art. 210, Ley 1450 de 2011)

(Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007)

**Ley 870 de 2017. “***Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación***”**

**Decreto 1007 de 2018. “***Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los  artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente****”***

**Ley 2294 de 2023.** **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**ARTÍCULO 224. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley [870](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#870)de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley [1957](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590#1957)de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley [870](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#870)de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal [d)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#5.d) del artículo [5](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#5) del Decreto Ley [870](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#870)de 2017.

**PARÁGRAFO**. También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley [870](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84633#870)de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación especifica al financiamiento de dichas acciones, así como el financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen del uso del suelo así lo permita.

 Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o activades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

 **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**DECRETO 1998 DE 2023.** *"Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y otros incentivos para la conservación en áreas de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida***"**

**DECRETO 1076 DE 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CONPES 4021 de 2020.** “Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques**”**

**CONPES 3218 de 2003.** PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO 2003 – 2006

1. **JUSTIFICACIÓN**

Las actividades ilícitas como los cultivos de coca, la extracción ilícita de minerales, de madera y de fauna silvestre, involucran en la mayoría de los casos población vulnerable, territorios con difícil acceso a programas en salud, vivienda, educación, entre otros, es decir, donde las condiciones socioeconómicas son de alta complejidad y, por tanto, más propensos a permitir o a integrar esas economías ilícitas.

Las familias campesinas que habitan en las áreas boscosas del país, afectadas por actividades ilícitas, desempeñan un papel fundamental en la conservación de los bosques remanentes. Su conocimiento profundo de los ecosistemas y su arraigo al territorio las convierten en aliadas estratégicas para proteger estos valiosos recursos naturales.

Sin embargo, para que estas familias puedan asumir este rol de manera efectiva, es necesario fortalecer sus capacidades y brindarles el apoyo necesario. Esto implica proporcionar los recursos y conocimientos requeridos para que incorporen prácticas de manejo forestal sostenible y desarrollen actividades productivas legales que generen ingresos y mejoren su calidad de vida.

La creciente presencia de cultivos ilícitos y la extracción ilegal de minerales en zonas de alta biodiversidad representan una amenaza grave para los ecosistemas y las comunidades locales. Ante esta situación, es urgente implementar estrategias que promuevan la transición hacia modelos productivos sostenibles, como la agroecología, la producción limpia y la bioeconomía. Estas alternativas no solo permiten la recuperación de los ecosistemas degradados, sino que también fortalecen la economía local y reducen la vulnerabilidad de las familias ante las actividades ilícitas.

Es fundamental invertir en programas que capaciten a las familias campesinas en técnicas de producción sostenible, les brinden acceso a mercados y les apoyen en la creación de cooperativas y asociaciones. De esta manera, se empoderará a las comunidades locales para que sean agentes de cambio y contribuyan a la construcción de un futuro más sostenible

El Programa de Familias Guardabosques, PFGB, concibe la búsqueda de la legalidad, el cuidado ambiental y el bienestar de las familias de manera integral, como sus principales objetivos, por tal razón el presente proyecto de ley, involucra en sus fases, el acompañamiento desde lo técnico para asesorar el tipo de proyecto a implementar, la asistencia en desarrollo económico, para convertirlos en empresarios de la sostenibilidad, acompañamiento social, que permita la asesoría a todo el núcleo familiar, para facilitar el acceso a todos los recursos y programas que se tienen en lo local, departamental y nacional, de igual forma, se considera fundamental el monitoreo y el seguimiento con el fin de buscar el mejoramiento continuo en los resultados del programa.

Retomar el PFGB, asociado a los instrumentos normativos y económicos con los que hoy se cuenta, y a las nuevas necesidades identificadas en torno a las medidas de adaptación y mitigación a la variabilidad climática, se constituye como la gran oportunidad de cambiar la tendencia en el país frente a la presencia de las actividades ilícitas, a la inadecuada ocupación del territorio y a sus impactos negativos en términos de seguridad, de protección ambiental y social.

El PFGB, tiene la capacidad de ser estrategia articuladora. Cuando una familia decide ser parte de dicho programa, facilita el acceso a la atención que, de manera integral por parte de los entes territoriales, las autoridades ambientales, en general del Sistema Nacional Ambiental, del gobierno nacional y de la cooperación internacional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad.

La pérdida de biodiversidad y a su vez, de las condiciones ambientales necesarias para proveer a un territorio de los servicios que se necesitan, como agua, alimentos, materiales, etc., muestra de manera clara la necesidad de contar con la estrategia integral, la cual está contenida en el PFGB, y de esta manera aportar al cambio positivo en la tendencia que hoy se tiene en el país frente a la ilegalidad.

La evolución que se presenta para el PFGB, incluye como uno de sus alcances, el asociado a la apropiación y cuidado del recurso hídrico por medio de la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, como es la renaturalización de las zonas de retiro de las fuentes hídricas, la generación de empleos verdes y la inclusión de todo el núcleo familiar en torno a la protección del patrimonio ambiental. Además, propone diversas modalidades de incentivos que se ponen a disposición de las familias beneficiarias para buscar la legalidad en el uso del suelo y la protección de los recursos naturales.

1. **ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.**

Este Proyecto de Ley no ordena un gasto público adicional, en el entendido que, modifica los artículos 44, 45 y 111 de la Ley 99 de 1993 ***“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*** con el objeto poder ampliar la destinación de estos recursos de inversión, y así, incluir la financiación del PFGB.

Así, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 09 de julio de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.* Que, en su artículo 7 dispone que todos los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Contemplando así la obligatoriedad de incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

1. **CONFLICTO DE INTERESES.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de Ley, no genera conflictos de interés al suscrito firmante y/o los congresistas, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los éstos, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

1. https://cifras.biodiversidad.co/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/COL/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Santos, et al. 2022. La deforestación relacionada con la coca en Colombia: un llamado para alinear las políticas de drogas y ambientales para el desarrollo sostenible. Journal of Illicit Economies and Development, 3(1), pp. 10–23. DOI: https://doi.org/10.31389/jied.79 [↑](#footnote-ref-3)
4. Colombia, Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2007. Programa Familias Guardabosques. 7p. En https://spi.dnp.gov.co/App\_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0050002510000.pdf [↑](#footnote-ref-4)